

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA DEL FONDO

Artículo No. 1. Este FONDO DE SEGURO DE VIDA que en lo sucesivo se denominará como el Fondo se constituye como un patrimonio exclusivo de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes que en lo sucesivo se denominará la Asociación y estará resguardado por esta Asociación y administrado por un Consejo Técnico Administrativo que en lo sucesivo se denominará como el Consejo.

Artículo No. 2. El Fondo se integra con las aportaciones de los agremiados a la asociación y las aportaciones que se negocien con la Universidad, así como con los intereses y valores que se generen en las instituciones financieras en que se deposite ó que se deriven de la aplicación de los programas específicos en beneficio de sus agremiados.

Artículo No. 3. Los objetivos de este fondo son:

- a) Complementar el seguro de vida y el apoyo para el funeral de los agremiados según convenios acordados con la Universidad, que serán autorizados por el Consejo.
- b) Generar para sus miembros, programas de financiamiento crediticio garantizado, previo análisis y aprobación de la Asamblea General.
- c) Eventualmente apoyar programas en beneficio de sus agremiados, previa autorización del Consejo y en calidad de préstamo.

CAPITULO II

DEL CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo No. 4. El incremento y manejo administrativo de los recursos del fondo serán responsabilidad por encargo de la Asamblea, únicamente del Consejo, constituido por:

El Presidente de la Mesa Directiva en funciones
El tesorero de la Mesa Directiva en funciones
El tesorero de la Mesa Directiva anterior o saliente
Dos agremiados electos por la Asamblea General de la Asociación y dos suplentes

En caso de ausencia justificada, menor a dos meses, de cualquiera de los consejeros, estos podrán ser sustituidos, por sus suplentes respectivos de la manera siguiente:

- a). El Presidente tendrá como suplente al Vicepresidente.
- b). Los tesoreros tendrán como suplente al tercer vocal de la Mesa Directiva a la

que correspondan.

c). Los titulares electos en la Asamblea General de la Asociación, por sus suplentes respectivos.

Artículo No. 5. La duración de este Consejo será por un periodo de tres años a partir de iniciadas las funciones del Mesa Directiva de la Asociación. El cambio de este Consejo se formalizará mediante un protocolo que incluya una relación pormenorizada de todos los documentos y todos los movimientos financieros ocurridos en el periodo de su gestión.

Artículo No. 6. Los agremiados electos por la Asamblea como propietarios y suplentes para formar parte del Consejo, durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Estos serán nombrados en el mes de octubre siguiente al inicio de la gestión de la del Mesa Directiva de la Asociación. Para ser electo como consejero se deberán de reunir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- I. Poseer un nombramiento de numerario en la Universidad,
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Institución,
- III. Gozar de estimación y prestigio como persona honorable y prudente,
- IV. No desempeñar ningún cargo administrativo de confianza en la Universidad, ni ser dirigente de algún organismo político, ni culto religioso.

Artículo No. 7. Este Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al mes; pudiendo sesionar de manera extraordinaria, si así lo solicitan tres de sus consejeros.

Artículo No. 8. El Consejo sesionará en la sala de juntas de la Asociación y sus decisiones serán validas siempre y cuando haya la mitad mas uno de los consejeros que lo integren.

Artículo No. 9. El Consejo deberá acatar siempre las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos que emanen de la Asamblea General, así como los acuerdos contractuales que le afecten.

Artículo No. 10. Para efecto de llevar un manejo objetivo y transparente de los recursos del Fondo, el Consejo dará un informe detallado a la Asamblea General, sobre el ejercicio anual de los intereses que genere la inversión, sobre los prestamos otorgados y los intereses correspondiente, así mismo del patrimonio Fondo.

CAPITULO III

FUNCIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo No. 11 El Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Consejo, quien vigilará que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación y del propio Consejo, así como los acuerdos contractuales que le afecten. Deberá recibir por escrito todas las solicitudes de préstamo, mismas que presentará en la sesión inmediata del Consejo para su evaluación y respuesta. El Presidente deberá informar anualmente a la Asamblea General de la Asociación acerca del estado financiero y administrativo del Fondo.

Artículo No. 12. El Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación en funciones, lo será también del Consejo. Será el responsable de los aspectos administrativos del Fondo, debiendo levantar una minuta pormenorizada de los acuerdos, la cual será avalada por las firmas de los asistentes a las sesiones del Consejo y de igual forma hacer un expediente de cada uno de los agremiados de la Asociación que se hayan beneficiado de este Fondo. Tendrá como obligación dar un informe en cada Asamblea General los movimientos realizados hasta ese momento.

Artículo No. 13. El Tesorero de la Mesa Directiva anterior deberá proporcionar toda la información concerniente al Fondo que se haya manejado durante su gestión, para un buen manejo de este, apoyando al tesorero del Consejo en lo que se requiera. En caso de reelección de la mesa directiva en funciones se continuara de igual forma que estén funcionando.

Artículo No. 14. Los agremiados designados por la Asamblea General de la Asociación deberán apoyar al presidente del Consejo, en la supervisión del manejo y administración del Fondo.

Artículo No. 15. Para su validez, todo documento oficial y de valor deberá llevar las firmas de tres consejeros, entre las que invariablemente se incluirá la del Tesorero del Consejo.

CAPITULO IV

DE LAS VACANTES Y AUSENCIAS EN EL FONDO

Artículo No. 16. Cuando algún consejero, justificada o injustificadamente, tenga en el periodo de un año, cuatro faltas consecutivas o seis acumuladas, cesara automáticamente y su suplente pasara a ser el titular. En la Asamblea General de la Asociación siguiente se elegirá el consejero suplente

Artículo No. 17. En caso de renuncia o remoción de alguno de los Consejeros, los suplentes ocuparán el puesto titular y la Asamblea General de la Asociación procederá a elegir a las personas que los sustituirán.

CAPITULO V

DE LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO

Artículo No. 18. El Consejo, a través del Presidente, deberá proponer a la Asamblea General de la Asociación, previa fundamentación y justificación, las propuestas de creación, desarrollo y consolidación de proyectos de inversión en favor de los agremiados, así como de la modificación a los montos siguientes:

- a) Las aportaciones que los agremiados hacen al Fondo.
- b) El limite máximo de crédito otorgable a cada agremiado.
- c) La cantidad asegurada, en caso de muerte del agremiado.
- d) El apoyo para funeral
- e) Interés por préstamo personal
- f) Los montos de inversión de recursos disponibles en la Caja de Ahorro de la Asociación.
- g) Las cantidades máximas que podrá autorizar el Consejo, sin la aprobación previa de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES

Artículo No. 19. Dependiendo de la capacidad financiera del Fondo y en igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los agremiados a la Asociación que reúnan las características en el orden siguiente:

- 1º. Una mayor antigüedad de estar cotizando al Fondo.
- 2º. Mayor tiempo de dedicación a la Universidad.
- 3º. Tipo de nombramiento: numerario, pronumerario e interino.
- 4º. Quien haya obtenido menos beneficios del Fondo.
- 5º. Tenga un mayor tiempo de entrega de la solicitud.
- 6º. Coincidencia entre la capacidad de pago y el monto del préstamo solicitado.

Artículo No. 20. Los montos de los préstamos personales serán recuperados mediante el descuento respectivo, por nómina, con los intereses y en el plazo máximo que determine la Asamblea General de la Asociación. El interés que se cobrará a los prestamos será el correspondiente a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE) + los puntos que aumente la Inflación anualizada, según informe el Banco de México.

Artículo No. 21. En el caso de renuncia, remoción o deceso, los adeudos pendientes serán deducidos de las cantidades que proporcionaría la Universidad o la

Asociación por concepto de finiquito, liquidación o pago de seguro de vida a los familiares, respectivamente.

Artículo No. 22. Las solicitud de préstamo del trabajador académico requerirá un aval, el cual asume solidariamente la responsabilidad de pagar los adeudos insolutos al Fondo, cuando la Asociación estuviera impedida para cobrarlos directamente al deudor.

CAPITULO VII

CRITERIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo No. 23. Dependiendo de la capacidad financiera del Fondo, el Consejo podrá autorizar los movimientos del mismo para ejecutar proyectos de inversión bajo los siguientes criterios:

- a) Que el Consejo dictamine positivamente la viabilidad y beneficio para los agremiados de la Asociación.
- b) Que el proyecto respectivo tenga justificación, esté adecuadamente documentado y presupuestado.
- c) Los proyectos que tengan un monto superior al doble del límite de los préstamos personales, podrán ser autorizados solamente por la Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo No. 24. Las modificaciones o adiciones que se hagan al presente reglamento, estarán orientadas a mejorar el funcionamiento y la seguridad del fondo, así como buscar el mayor beneficio para sus agremiados y deberán ser autorizadas por la Asamblea General de la Asociación.

TRANSITORIOS

Primero. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo en funciones.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

Tercero. El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, realizada el 16 de noviembre de dos mil uno.

MESA DIRECTIVA DE LA ACIUAA

Dr. en C. Eduardo de la Cerda González

Presidente

Dr. en C. Arturo G. Valdivia Flores

Vicepresidente

M. en Inv. María Isabel Almeida de Ibarra

Secretaria

M. en D. H. Ma. Enriqueta Vega Ponce

Tesorera

M.S.P. Armando González Pérez

Primer Vocal

Ing. Enrique Castañón Reyes

Segundo Vocal.

LDG. Rubén Hernández Rosales

Tercer Vocal